

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PARA EL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3.- Contratos Comprendidos: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4.- Contratos Excluidos:

Sin perjuicio de la exclusión contemplada en el Artículo 4, inciso b. de la Ley y sus modificatorias, en las contrataciones previstas en el Artículo 28 de la Ley, resultará aplicable la referida ley y el presente reglamento, en los casos en los que corresponda.

ARTÍCULO 5.- Presunción: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6.- Normativa Aplicable:

En caso de discrepancia en la documentación contractual, cabe estar al siguiente orden de prelación:

6.1.- La Ley N° 2095, con sus modificaciones;

6.2.- Las normas contenidas en este Reglamento;

6.3.- El Pliego de Bases y Condiciones Generales;

6.4.- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los documentos complementarios, y circulares emitidas, si las hubiera;

6.5.- La Orden de Compra, Provisión o Contrato, según corresponda.-

ARTÍCULO 7.- Principios Generales que rigen las Contrataciones y Adquisiciones: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8.- Subsanación de Deficiencias:

Pueden subsanarse deficiencias insustanciales dentro del plazo que, al efecto, fije la Dirección General de Compras y Contrataciones (en adelante "DGCyC").

ARTÍCULO 9.- Facultades y Obligaciones del Órgano Contratante:

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "LCABA") es el órgano contratante de la Ley y sus modificatorias, dentro de su ámbito de aplicación. Las facultades enunciadas en el Artículo 9 de la Ley y sus modificatorias, serán ejercidas por la Secretaría Administrativa (en adelante "SA"), sin perjuicio de las facultades y obligaciones específicas a cargo de la DGCyC y aquellas que le fueran asignadas en lo sucesivo.

ARTÍCULO 10.- Revocación de los Actos Administrativos del Procedimiento de Contratación por Omisión de Publicidad y Difusión: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11.- Revocación de los Actos Administrativos del Procedimiento de Contratación por la inclusión de Cláusulas que induzcan a la Adjudicación de determinados Oferentes: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Plan Anual de Compras y Contrataciones:

La SA aprueba el Plan Anual de Compras y Contrataciones que es elaborado por la DGCyC en la forma prescripta en el Artículo 12 de la Ley, a tal efecto la DGCyC requerirá previamente, a las distintas dependencias de la LCABA el listado de bienes y servicios a contratar durante el correspondiente ejercicio con indicación de sus cantidades, precio estimado, características, oportunidad del requerimiento y demás información que resulte relevante. Sin perjuicio del Plan Anual de Compras y Contrataciones que se aprobare, la DGCyC queda facultada para realizar los ajustes pertinentes al mismo o efectuar las compras y contrataciones, no previstas al momento de la elaboración de dicho plan.

ARTÍCULO 13.- Formalidades de las Actuaciones:

Los actos administrativos enumerados en el Artículo 13 de la Ley, serán dictados por la SA. Sin perjuicio de ello, el acto administrativo

mencionado en el inciso b), también podrá dictarse por la DGCyC, como así también en los casos previstos en los Artículos 28 y 38 del presente, con sujeción a los términos allí previstos.

ARTÍCULO 14.- Responsabilidad de los Funcionarios: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15.- Anticorrupción: Sin reglamentar.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 16.- Criterios Rectores: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17.- Órganos del Sistema:

a. Órgano Rector: a los fines de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de la LCABA, el órgano rector será considerado la SA, en las funciones que sean de su competencia y que se le atribuyen en el presente reglamento.

b. Unidades Operativas de Adquisiciones: a los fines de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de la LCABA, la unidad operativa de adquisición será considerada la DGCyC, en las funciones que sean de su competencia y que se le atribuyan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18.- Funciones del Órgano Rector:

A los efectos de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de la LCABA, las funciones previstas en los incisos a), b), c) g), h), i), j) y k) serán ejercidas por la SA o por las dependencias a su cargo, según corresponda.

ARTÍCULO 19.- Funciones de las Unidades Operativas de Adquisiciones:

La DGCyC, en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, ejerce las funciones enumeradas en el Artículo 19 de la Ley en los incisos a), d), e), g), h) e i). Estará a cargo de la SA la función detallada en el inciso f) y la aprobación de los pliegos de condiciones particulares del inciso d).

CAPÍTULO II

SISTEMAS DE REGISTRO DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 20.- Sistema de Registros Informatizados:

A los fines de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de la LCABA, el procedimiento se instrumentará a través del sistema que a tales fines desarrolle la LCABA.

ARTÍCULO 21.- Registros Informatizados. Subsistemas: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22.- Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (en adelante "RUIPP"):

Los participantes en los procedimientos de selección deberán estar inscriptos en dicho Registro al momento de la emisión del dictamen de evaluación de ofertas o del acto administrativo de adjudicación, según corresponda al tipo de procedimiento de selección.

La DGCyC deberá verificar el estado registral de los oferentes, el que será incorporado al expediente en oportunidad de la adjudicación.

Quedan exceptuadas de su inscripción en el RIUPP:

a) Las personas humanas o jurídicas extranjeras sin sucursal ni representación en el país, cuando se presenten en contrataciones directas, licitaciones o concurso, en todos los casos, de carácter internacional. Se requerirán todos los antecedentes y documentación respaldatoria que se estime corresponder sobre las referidas personas.

b) Las personas humanas o jurídicas que fueren propietarias circunstanciales de un bien o servicio, cuando no se dedican habitualmente a la comercialización del mismo.

ARTÍCULO 23.- Registro Informatizado de Bienes y Servicios:

La LCABA podrá confeccionar su propio catálogo o nomenclador de Bienes y Servicios, el que dependerá del Director General de Compras y Contrataciones, quien tendrá a su cargo la supervisión del mismo.

ARTÍCULO 24.- Registro Informatizado de Información de Contrataciones: Sin reglamentar.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES

CAPÍTULO I

REGLA GENERAL

ARTÍCULO 25.- Selección del Contratista: Sin reglamentar.

CAPÍTULO II

CLASES DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 26.- Procedimientos de Selección: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 27.- Licitación o Concurso: Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 28.- Contratación Directa:

Las contrataciones directas podrán realizarse por compulsas abreviadas, en las que se invita a presentar oferta a más de un proveedor o por adjudicación simple, en las que se selecciona directamente al proveedor. En cada uno de los supuestos aquí previstos deberá fundarse debidamente el encuadre legal y el tipo de procedimiento que se adopta.

28.1. Las contrataciones directas previstas en el inciso 1 del Artículo 28 de la Ley se realizarán por adjudicación simple, seleccionando directamente al proveedor, salvo que se estime viable compulsar precios con una mayor cantidad de proveedores al no verse afectadas las razones de urgencia que fundamentan el tipo de procedimiento.

28.2. La LCABA invitará a por lo menos tres (3) proveedores del rubro inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. En caso que no hubiere proveedores del rubro inscriptos en el RIUPP, se invitará a aquellos no inscriptos requiriendo su inscripción en los términos del Artículo 22 del presente Reglamento.

Cuando por razones debidamente fundadas, no pudieren gestionarse las invitaciones abreviadas previstas precedentemente, se procederá a seleccionar directamente al proveedor por adjudicación simple.

28.3.1. Se procederá por compulsas abreviadas, invitando a por lo menos tres (3) proveedores del rubro inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. En

caso que no hubiere proveedores del rubro inscriptos en el RIUPP, se invitará a aquellos no inscriptos requiriendo su inscripción en los términos del Artículo 22 del presente Reglamento.

28.3.2. La autorización del procedimiento podrá efectuarse en el mismo acto en el que se declara desierta o fracasada la licitación;

28.3.3. En los casos que la licitación hubiere resultado totalmente desierta o fracasada, en la contratación directa se utilizará el contenido del Pliego de la licitación adecuándolo al tipo de procedimiento que se inicia, pudiendo excluirse del nuevo procedimiento los bienes y/o servicios o renglones que se estimen necesarios. Si el procedimiento licitatorio hubiere resultado parcialmente desierto o fracasado, en la contratación directa se utilizará el contenido del Pliego de la licitación adecuándolo al tipo de procedimiento que se inicia y a los renglones y bienes y/o servicios que se procura contratar.

28.4.1. En los casos que por razones de especificidad, debidamente fundadas, se pudiera contratar con un solo proveedor, se tramitará por adjudicación simple.

En caso de resultar viable, se procederá por compulsas abreviadas, invitando a por lo menos tres (3) proveedores del rubro inscriptos en el RIUPP, si los hubiere; de lo contrario, se invitará a aquellos no inscriptos requiriendo su inscripción en los términos del Artículo 22 del presente Reglamento.

28.4.2. En todos los casos, deberán acreditarse los siguientes extremos: a) La unidad requirente deberá fundar en su requerimiento la necesidad de contratar específicamente a la/las persona/s física/s o jurídica/s especializada/s para la realización o adquisición de una determinada obra, bien o servicio científica, técnica, tecnológica, profesional o artístico/s, por su notoria capacidad científica, técnica, tecnológica, profesional. A tales fines deberá acreditarse que la especialidad e idoneidad de la/s persona/s física/s o jurídica/s en cuestión son características determinantes para el cumplimiento de la prestación; b) Las contrataciones que se realicen por razones de especialidad deben establecer la responsabilidad propia y exclusiva del co-contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la LCABA.

28.5.1. Las contrataciones directas previstas en el inciso 5 del Artículo 28 de la Ley se realizarán por adjudicación simple, seleccionando directamente al proveedor.

28.5.2. Para que resulte procedente la causal de contratación directa

por exclusividad, deberán satisfacerse los siguientes requisitos: a) Acreditar que se trata de la adquisición de bienes o de la contratación de servicios, cuya venta o prestación es exclusiva de quienes tienen privilegio para ello o que sólo posee una determinada persona física o jurídica. El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe la exclusividad que detenta la persona física o jurídica respectiva sobre la venta del bien o servicio objeto de la prestación. En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes; b) Deberá acompañarse en el expediente un informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.

28.5.3. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

28.6. Las contrataciones directas previstas en el inciso 6 del Artículo 28 de la Ley se realizarán por adjudicación simple, seleccionando directamente al proveedor.

28.7. Sin reglamentar.

28.8. De resultar viable, la LCABA invitará a por lo menos tres (3) proveedores del rubro inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. En caso que no hubiere proveedores del rubro inscriptos en el RIUPP, se invitará a aquellos no inscriptos requiriendo su inscripción en los términos del Artículo 22 del presente Reglamento.

Cuando no resulte viable gestionar las invitaciones abreviadas previstas precedentemente, se procederá a seleccionar directamente al proveedor por adjudicación simple.

28.9. De resultar acreditada la escasez o desabastecimiento, se procederá a seleccionar directamente al proveedor por adjudicación simple.

28.10.1. De resultar viable, la LCABA invitará a por lo menos tres (3) proveedores del rubro inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. En caso que no hubiere proveedores del rubro inscriptos en el RIUPP, se invitará a aquellos no inscriptos requiriendo su inscripción en los términos del Artículo 22 del presente Reglamento.

28.10.2. Cuando no resulte viable gestionar las invitaciones abreviadas previstas precedentemente, se procederá a seleccionar directamente al proveedor por adjudicación simple.

28.10.3. Se deberá acreditar que es imprescindible el desarme,

traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria.

28.11.1. Las contrataciones directas previstas en el inciso 11 del Artículo 28 de la Ley se realizarán por adjudicación simple, seleccionando directamente al co-contratante.

28.11.2. Las condiciones de las contrataciones interadministrativas podrán ser definidas en los Pliegos, Pedidos de Cotización, Contratos preestablecidos, o en los convenios que se suscriban.

28.11.3. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

28.11.4. Se requerirá toda la documentación del co-contratante que se estime pertinente.

28.11.5. En los casos de entidades públicas, podrá exceptuarse del requisito de inscripción en el RIUPP.

En las contrataciones previstas en los incisos 1 a 11 del Artículo 28 de la Ley se aplicarán procedimientos abreviados y específicos, y en caso que resulten compatibles podrá aplicarse lo dispuesto en los Artículos 80 y 104 del presente.

Si se estima pertinente podrá prescindirse del acto de autorización del procedimiento, por lo que, de corresponder, podrá efectuarse un Cuadro Comparativo de Ofertas, y luego dictarse un único acto de aprobación y adjudicación de la contratación, previo dictamen de la DGAJ.

En todos los procedimientos relativos a contrataciones previstas en los incisos 1 a 11 del Artículo 28 de la Ley, se difundirá el acto de autorización y de adjudicación de la contratación por un (1) día en la página web de la LCABA.

En las contrataciones del Artículo 28 de la Ley con procedimiento de compulsión abreviada, se difundirá la contratación en la página web de la LCABA por un (1) día, a partir del día en que se cursen las invitaciones, y con un mínimo de antelación de tres (3) días respecto de la fecha de recepción de ofertas.

En los procedimientos en los que no se hubieran solicitado cotizaciones a proveedores, las actuaciones podrán ser dejadas sin efecto y archivadas por la DGCyC, previa consulta con el área requirente.

En aquellos procedimientos donde se hubieran solicitado cotizaciones a proveedores y/o exista acto administrativo de autorización del llamado a contratación, deberá dictarse el correspondiente acto administrativo que deje sin efecto el procedimiento; en el caso que no hubiera acto

administrativo de autorización del llamado, será la DGCyC la que podrá dejar sin efecto el procedimiento, previa consulta con el área requirente. Cuando exista acto administrativo de autorización del llamado a contratación, el correspondiente acto administrativo que deje sin efecto el procedimiento deberá ser publicado de la misma forma que el acto autorizante.

En las contrataciones previstas en los incisos 1 a 12 del Artículo 28 de la Ley, se exceptúa a los oferentes de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de ofertas, y en los casos de los incisos 11 y 12 también se exceptúa a los co-contratantes de la obligación de presentar garantías de cumplimiento de contrato; ello, salvo que el Pliego o Pedido de Cotización de cada contratación disponga lo contrario.

28.12.1. Todas las solicitudes de locación o adquisición de inmuebles deben iniciarse ante la Secretaría Administrativa.

De ser posible, se determinará: (i) radio en el que debería encontrarse el inmueble, con los fundamentos correspondientes; (ii) destino específico que se le dará al inmueble y cantidad aproximada de personal que debe desempeñarse en el mismo, debiéndose informar si se encuentra prevista la atención al público; (iii) superficie y características edilicias con las que debería contar el mentado inmueble; (iv) plazo durante el cual sería necesario contar con el inmueble; (v) toda otra característica que haga a una mejor definición del tipo de inmueble solicitado.

28.12.2. La Secretaría Administrativa podrá solicitar a la Dirección General de Administración de Bienes y Concesiones u organismo con la respectiva competencia o el que en el futuro la reemplace, dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un informe sobre la disponibilidad de inmuebles pertenecientes al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que puedan ser destinados a los fines requeridos.

28.12.3.1. En caso de inexistencia de bienes del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, útiles y disponibles, o de no estimarse conveniente efectuar la solicitud prevista en el apartado 28.12.2, la Secretaría Administrativa, requerirá la locación de inmuebles del dominio de terceros en determinada zona, características, precio y condiciones.

Para ello, se procederá a:

28.12.3.2. Localizar el/los inmueble/s requerido/s del mercado, fundamentando su elección.

28.12.3.3. Se obtendrán de inmobiliarias de la zona tasaciones referidas al valor locativo del o los inmuebles localizados, o bien se requerirá el mismo al Banco Ciudad de Buenos Aires.

28.12.3.4. Reunida la información consignada precedentemente, se considerarán las propuestas de alquiler de inmuebles que reúnan las características, precio, plazo, condiciones y ubicación requeridos. El valor definitivo del canon locativo no podrá superar en más de un veinte por ciento (20 %) el valor de tasación obtenido conforme lo dispuesto en el apartado 28.12.3.3. Excepcionalmente podrá contratarse por un valor locativo que exceda el porcentaje establecido, debiendo justificarse fundadamente la decisión en el acto administrativo que autorice la contratación.

28.12.4. Una vez definidas las condiciones de contratación, se procederá a verificar el estado dominial del inmueble, así como la documentación relativa al titular de dominio y/o eventuales ocupantes, ya sea mediante el requerimiento a su titular, y/o bien por intermedio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

28.12.5.1. En caso de no mediar objeciones, se elaborará el proyecto de acto administrativo y contrato de locación a suscribir.

28.12.5.2. Previsiones del contrato:

a) Especificación de ubicación y condiciones del inmueble;

b) Plazo de contrato;

c) Precio o canon locativo;

d) Podrá contener la opción de prórroga a favor de la LCABA, consignando que al optar por ella la relación locativa puede prolongarse por hasta dos (2) años más. En caso de no preverse dicha cláusula al momento de la suscripción del contrato, o si se hubiera agotado la prórroga ejercida por la Legislatura conforme lo previsto precedentemente, podrá posteriormente acordarse la prórroga del contrato, por el plazo que las partes determinen. El plazo máximo de las

locaciones y/o sus prórrogas se ajustará a lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación;

e) Contendrá la facultad irrevocable de la LCABA de rescindir en cualquier momento y unilateralmente el contrato, sin que ello genere a favor del locador derecho a indemnización alguna. La voluntad de ejercer dicha rescisión debe comunicarse fehacientemente al locador con una antelación mínima de treinta (30) días corridos;

f) La mora en el pago de las obligaciones contraídas en el contrato, devenga un interés equivalente al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en pesos que publica el Banco de la Ciudad de Buenos Aires;

g) Podrá contener la obligación, por parte de la LCABA, de abonar las expensas ordinarias y otros gastos correspondientes al inmueble respectivo, mediante la acreditación de los comprobantes respectivos;

h) Podrá fijarse un monto en concepto de comisión inmobiliaria a cargo de LCABA, el que no podrá exceder del monto previsto en la Ley N° 2340 con sus reglamentaciones y modificatorias.

28.12.6. Podrá exceptuarse a los locadores de los inmuebles previstos en el inciso 12 del Artículo 28 de la Ley del requisito de inscripción en el RIUPP.

28.12.7. Celebrado el contrato, se podrá gestionar ante la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), u organismo que en el futuro la reemplace, la exención de pago de todo impuesto, tasa o contribución que grave al inmueble arrendado, por todo el tiempo de vigencia del contrato.

28.12.8. La LCABA no efectuará depósitos de garantía cuando suscriba contratos de locación de inmuebles.

ARTÍCULO 29.- Remate o Subasta Pública: Sin reglamentar.

CAPÍTULO III

TIPOS DE LICITACIÓN O CONCURSO

ARTÍCULO 30.- Tipos de Licitación o Concurso: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 31.- Públicos o Privados: Podrá seleccionarse el procedimiento de licitación o concurso privado, de conformidad con lo previsto por el inciso 2) del Artículo 31 de la Ley, cuando el monto total de la contratación no supere el equivalente a quinientas mil (500.000) unidades de compra.

En el procedimiento de licitación privada solo se publicará la adjudicación en los términos del Artículo 112 de la Ley.

ARTÍCULO 32.- De Etapa Única o Múltiple: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 33.- Con Iniciativa Privada: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 34.- Concursos de Proyectos Integrales: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 35.- Licitación o Concurso Nacional: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 36.- Licitación o Concurso Regional: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 37.- Licitación o Concurso Internacional: Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV

CONTRATACIÓN DIRECTA - REGIMEN ESPECIAL

ARTÍCULO 38.- Contratación Menor:

38.1. Las contrataciones directas efectuadas bajo el régimen de contratación menor, deberán tramitarse por procedimientos abreviados.

38.2. Cuando el monto total de la contratación no supere el equivalente a diez mil (10.000) unidades de compra, se procederá a seleccionar directamente al proveedor por adjudicación simple. Se prescindirá del acto de autorización del procedimiento, por lo que una vez recibido el requerimiento en la DGCyC, se procederá sin más a efectuar el pedido de cotización a un (1) proveedor inscripto en el RIUPP; en caso que no hubiere proveedores del rubro inscriptos en el RIUPP, se invitará a otro no inscripto requiriendo su inscripción en los términos del Artículo 22 del presente Reglamento.

Presentada la cotización, se dictará un único acto de aprobación y adjudicación de la contratación, previo dictamen de la Dirección General

de Asuntos Jurídicos, procediéndose a publicar dicho acto administrativo por un (1) día en la página web de la LCABA.

38.3. Cuando el monto total de la contratación supere el equivalente a diez mil (10.000) unidades de compra, se procederá a seleccionar al proveedor por compulsas abreviadas. Así, una vez recibido el requerimiento en la DGCyC, se procederá sin más a efectuar el pedido de cotización a por lo menos tres (3) proveedores del rubro inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. En caso que no hubiere proveedores del rubro inscriptos en el RIUPP, se invitará a aquellos no inscriptos requiriendo su inscripción en los términos del Artículo 22 del presente Reglamento.

Se difundirá la contratación en la página web de la LCABA por un (1) día, a partir del día en que se cursen las invitaciones, y con un mínimo de antelación de tres (3) días respecto de la fecha fijada para la recepción de ofertas.

Podrá prescindirse del acto de autorización del procedimiento, por lo que, de corresponder, presentadas las Ofertas, podrá efectuarse un Cuadro Comparativo de Ofertas, y luego dictarse un único acto de aprobación y adjudicación de la contratación, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, procediéndose a publicar dicho acto administrativo por un (1) día en la página web de la LCABA.

38.4. En todas las contrataciones menores se exceptúa a los oferentes de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de ofertas y de cumplimiento de contrato, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o Pedido de Cotización de cada contratación disponga lo contrario; ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 103 de la Ley.

38.5. Para aquello que no estuviere expresamente previsto en el presente Artículo o en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o Pedido de Cotización, resultarán de aplicación las previsiones compatibles del Artículo 28 del presente Reglamento, en cuanto a procedimiento y requisitos de tramitación, incluyendo sin limitación lo relativo a la revocación del procedimiento.

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 39.- Modalidades: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 40.- Con Orden de Compra Abierta:

Atento a que la cantidad de los bienes y servicios es estimada por la LCABA en forma aproximada, la misma podrá requerir una cantidad de bienes y servicios inferior a la establecida como máxima en la Orden de Compra. Si al vencimiento del plazo de vigencia del contrato, no se hubiera agotado el monto previsto en la Orden de Compra correspondiente por falta de requerimientos, tal circunstancia no generará ninguna responsabilidad para la LCABA y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor del o de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 41.- Compra Diferida: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 42.- Compra Unificada: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 43.-Contrataciones con Precio Máximo: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 44.- Contrataciones Llave en mano: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 45.- Convenio Marco de Compras: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 46.- Subasta Inversa: Sin reglamentar.

TÍTULO IV

DE LA VENTA DE BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES REGISTRABLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Disposiciones Generales: Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 48.- Excepciones: Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 49.- Banco Ciudad de Buenos Aires: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 50.- Precio Base: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 51.- Publicación:

El remate o subasta pública de inmuebles o el de bienes muebles registrables, se publica durante tres (3) días en los medios indicados en el Artículo 51, salvo cuando se trate de un diario de mayor circulación en el que se publica durante un (1) día. Las publicaciones se realizarán adicionalmente en la página web de la LCABA y en la cartelera de la DGCyC. En todos los casos, deberán efectuarse con una antelación no menor a cinco (5) días de la fecha del remate o subasta. Estos plazos se computan según lo preceptuado en el penúltimo párrafo del Artículo 98 de la Ley.

ARTÍCULO 52.- Posturas en Sobre Cerrado: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 53.- Pago del Precio: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 54.- Garantía: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 55.- De Pago: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 56.- Aprobación de la Venta: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 57.- Inscripción Registral: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 58.- Falta de Perfeccionamiento del Contrato: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 59.- Compra en Comisión: Sin reglamentar.

CAPÍTULO II PRIORIDAD DE COMPRA

ARTÍCULO 60.- Prioridad de Compra: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 61.- El Precio: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 62.- Notificación de la Prioridad de Compra: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 63.- Contenido de la Notificación: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 64.- Aceptación o Rechazo del Uso de la Opción de Compra: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 65.- Restitución del Bien: Sin reglamentar.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO UNICO
CONCESIONES DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y
PRIVADO
DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 66.- Caracteres: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 67.- Cláusulas Particulares: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 68.- Falta de Entrega de los Bienes por el Estado: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 69.- Canon: La tasación deberá ser efectuada por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires con no menos de treinta (30) días de antelación a la presentación de ofertas.

La LCABA se reserva el derecho de solicitar una nueva tasación a la mencionada entidad en el caso de considerar que el monto suministrado no resulte acorde con la valorización del procedimiento a aplicar.

ARTÍCULO 70.- Criterio de Adjudicación: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 71.- Responsabilidad por Daños: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 72.- Propiedad de las Mejoras: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 73.- Obligaciones del Concesionario: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 74.- Causales de Rescisión: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 75.- Multas: Los Pliegos de la contratación establecerán la tipificación y graduación de las multas a aplicar en los casos de incumplimiento.

En defecto de previsiones concretas en la documentación contractual, la multa será fijada dentro de los límites fijados por la ley, atendiendo a la naturaleza de la obligación y de los peligros que pudiere originar su incumplimiento.

ARTÍCULO 76.- Falta de Restitución de los Bienes por parte del Concesionario: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 77.- Subasta de Efectos:

La subasta de efectos dispuesta en el Artículo 77 de la Ley se publica en los medios previstos en el Artículo 51 de la Ley y la presente reglamentación, y en iguales condiciones a las previstas en el Artículo 100 de esta reglamentación. La subasta es realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 78.- Pérdida Proporcional de la Garantía: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 79.- Continuidad de la Concesión por Sucesión o Curatela: Sin reglamentar.

TÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO BÁSICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 80.- Procedimiento Básico:

Cada compra o contratación tramitará por expediente separado y se iniciará con el requerimiento del bien o servicio efectuado por la dependencia pertinente.

En los casos de bienes o servicios incluidos en el Plan Anual de Compras, no será necesario un nuevo requerimiento, pudiendo la DGCyC instar el correspondiente procedimiento, previa consulta al área requirente.

Las unidades orgánicas que soliciten la contratación de bienes o servicios deben cumplir los siguientes requisitos:

80.1. Formular el pedido por escrito, el que deberá contener las cantidades y características y/o especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a los que se refiera;

80.2. Establecer si los bienes requeridos deben ser nuevos, usados, reacondicionados y/o reutilizables;

80.3. Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deben cumplir los bienes y/o servicios, o satisfacer los proveedores;

80.4. Establecer las tolerancias máximas admitidas para dichos bienes y/o servicios, compatibles con la naturaleza y características de los mismos, y las habituales en razón de la modalidad de su comercialización o fabricación;

80.5. Fundamentar las razones que justifican la solicitud de bienes o servicios que difieran de los tipos y condiciones comunes existentes en el mercado, o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes;

80.6. Estimar su costo de acuerdo con las condiciones de plaza;

80.7. Suministrar todo otro antecedente de interés, para apreciar mejor lo solicitado.

Con posterioridad, la DGCyC deberá:

a) Determinar el tipo de procedimiento y la modalidad a aplicar al mismo;

b) Agrupar los pedidos por renglones afines o de un mismo rubro comercial, evitando incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible de conformidad con lo previsto por el Artículo 92 de la Ley y esta reglamentación, y sin exceder la cantidad de veinte (20) renglones salvo que exista fundamentos razonables en ese sentido;

c) Preparar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o Pedidos de Cotización para cada contratación determinando las características, especificaciones y calidades mínimas de los bienes o servicios que se requieran y los requisitos de idoneidad de los oferentes.

Posteriormente, por intermedio del área pertinente, se deberá incorporar la correspondiente afectación preventiva del gasto.

ARTÍCULO 81.- Comunicaciones:

Las consultas que los interesados pudieren efectuar en relación con los distintos procedimientos de selección, el Pliego de Bases y Condiciones

Particulares, y la documentación contractual, con anterioridad a la apertura de ofertas, deberán realizarse ante la DGCyC, hasta el plazo que fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En caso que el Pliego no fijare plazo, las consultas podrán efectuarse hasta cinco (5) días antes de la fecha dispuesta para la apertura de las ofertas. En los procedimientos de contratación regidos por los Artículos 28 y 38 de la Ley, el plazo para efectuar consultas será establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. A falta de previsión, las consultas podrán efectuarse hasta un (1) día antes de la fecha dispuesta para la apertura o presentación de las ofertas. A los fines del cómputo del plazo, no será considerado el día de la apertura de ofertas.

Por su parte, la LCABA podrá elaborar circulares aclaratorias, rectificatorias, o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Para el caso que las circulares demanden su publicación, la misma se efectuará por un (1) día en los términos del Artículo 100 del presente Reglamento, y con dos (2) días de antelación a la fecha de apertura.

Los interesados deberán concurrir a la DGCyC de la LCABA con un (1) día de anticipación al Acto de Apertura de ofertas, a fin de constatar si han sido notificados de todas las circulares que se hubiesen emitido. La no concurrencia implicará que el interesado conoce y acepta todas las circulares emitidas por la LCABA, no pudiendo excusarse de su aplicación y/o vigencia.

ARTÍCULO 82.- Cómputo de los Plazos:

Los plazos se computarán:

82.1. Si se fijase en días, en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario;

82.2. Si se fijase en semanas, por períodos de siete (7) días corridos;

82.3. Si se fijase en meses o años, de acuerdo a lo dispuesto al respecto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 83.- Observaciones e Impugnaciones:

Las presentaciones referidas en el Artículo 83 de la Ley no suspenden la prosecución del trámite del expediente de contratación, a menos que se disponga expresamente lo contrario.

En caso de corresponder, se agregarán las piezas pertinentes del expediente de contratación y, en su caso, se producirán los informes y diligencias pertinentes.

De requerir pronunciamiento, el mismo deberá efectuarse con anterioridad a la adjudicación de la contratación en cuestión.

ARTÍCULO 84.- Revocación del Procedimiento:

En lo relativo a la autoridad competente y la oportunidad y forma de dejar sin efecto un procedimiento, cabe estar, respectivamente, a lo dispuesto por los Artículos 13, 28 y 38 de la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 85.-Informatización de las Contrataciones: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 86.- Precio de Referencia:

La DGCyC podrá solicitar a las dependencias competentes del Gobierno de la Ciudad la fijación de un precio de referencia que será el valor unitario de los bienes o servicios a adquirir para cada uno de los renglones. De lo contrario, o en caso que exista imposibilidad o dificultad para su consecución, se considerará como precio de referencia el estimado por el área requirente de la LCABA.

El precio de referencia podrá ser actualizado por LCABA hasta el momento de la apertura de ofertas; ello, a los fines de considerar el límite ut infra previsto. Con posterioridad a dicho momento, la LCABA podrá obtener actualizaciones del precio de referencia solo a los fines de considerar la conveniencia de los precios ofertados.

No podrán adjudicarse ofertas que superen en más de un diez por ciento (10%) el precio de referencia establecido hasta el momento de la apertura de ofertas.

En aquellos casos donde el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca que la adjudicación de los renglones de la contratación es global, la consideración del precio de referencia será global, de manera

tal que no podrán adjudicarse ofertas cuya cotización total y global supere en más de un diez por ciento (10%) el monto total y global correspondiente a los precios de referencia unitarios multiplicados por la cantidad de bienes y/o servicios establecidos en cada renglón. Ello, con independencia de si en un determinado renglón o renglones el monto cotizado excede el porcentaje previsto respecto del precio de referencia unitario. A excepción de lo previsto precedentemente, en el caso de las contrataciones con orden de compra abierta y adjudicación global se deberá siempre tomar como precio de referencia el valor unitario de los renglones de la contratación, y deberá estarse al límite previsto en el párrafo tercero del presente.

Cuando el precio unitario de la mejor oferta admisible, o el precio global en aquellos procedimientos en los que se estableciera la adjudicación global en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que no fueran con orden de compra abierta, resulte superior al 10% del precio de referencia, la DGCyC podrá solicitar a ese oferente la realización de una mejora de precios, a los fines de adecuarse al tope fijado precedentemente.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLIEGOS

ARTÍCULO 87.- Pliego de Bases y Condiciones Generales: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 88.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares:

Además de los requisitos mínimos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá establecer, las condiciones específicas de la contratación, incluyendo en caso de corresponder, las especificaciones técnicas que permitan la correcta identificación del bien o servicio a contratar, la documentación que permita acreditar la idoneidad del oferente y la determinación de aspectos vinculados al procedimiento. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que se determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en el acto de autorización del llamado, y que no podrá superar el uno por ciento (1%) del monto estimado de la contratación. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

En caso de corresponder, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares contendrá:

88.1. Especificaciones técnicas: Las especificaciones técnicas y tolerancias formarán parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se ajustarán a lo previsto por el Artículo 90 de la Ley.

88.2. Muestras y/o Visitas: En caso que se estime pertinente, el Pliego de de Bases y Condiciones Particulares podrá contener el requerimiento de muestras de los bienes a adquirir, fijando las condiciones a dicho efecto. Alternativa o adicionalmente, se podrá establecer que los oferentes deban concurrir a la LCABA para cotejar una muestra patrón, a la que deberá ajustarse la cotización y los elementos ofrecidos. En el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se determinarán los aspectos relativos al procedimiento y plazos de presentación y, en su caso, cotejo de las mencionadas muestras.

El Pliego de de Bases y Condiciones Particulares también podrá contener el requerimiento de la realización de visitas o relevamientos a las instalaciones de la LCABA involucradas en un procedimiento de contratación, fijando los aspectos relativos al procedimiento y plazos para su realización y, en su caso, su consecuencia.

88.3. Consultas y Circulares: Conforme lo previsto en el Artículo 81 y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y sin que pueda contradecirse lo allí dispuesto, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá contener previsiones relativas a las consultas que los interesados podrán efectuar en relación con los distintos procedimientos de selección, y la documentación contractual, como así también respecto de las circulares aclaratorias, rectificatorias, o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que pudieren dictarse.

88.4. Requisitos adicionales: Podrá considerarse la inclusión de requisitos adicionales a cumplir por los oferentes, si la naturaleza excepcional de las prestaciones requeridas lo demanda. Estos requisitos se referirán, en especial, a capacidad técnica, garantías de funcionamiento y/o de mantenimiento de elementos de provisión regular y permanente de partes y repuestos, u otros similares.

88.5. Impugnación del Pliego, garantía de impugnación: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá impugnarse mediante presentación fundada efectuada hasta dos (2) días antes de la apertura

de ofertas, salvo en los procedimientos de contratación regidos por los Artículos 28 y 38 de la Ley N° 2095, aquellos procedimientos en los cuales se estableciera otro plazo distinto en el Pliego, y en los que se hubieran dictado circulares rectificatorias, o modificatorias al mismo, donde se recibirá la impugnación hasta un (1) día antes de la apertura de ofertas; debiendo acompañar, en todos los casos, como requisito para su tramitación, una garantía de impugnación cuyo porcentaje fijará el propio Pliego de conformidad con lo previsto por el Artículo 101 de la Ley y el presente Reglamento, o en su defecto, regirá lo establecido en el presente Reglamento, y en alguna de las formas previstas por la Ley, el Reglamento, o específicamente en el Pliego. La impugnación se tramita por cuerda separada.

88.6. Apertura: Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.

88.7. Plazo de mantenimiento de oferta. Porcentaje de la Garantía de mantenimiento de oferta.

88.7.1. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá establecer un plazo de mantenimiento de oferta. A falta de previsión expresa en el Pliego, regirá el plazo establecido en el Artículo 104.6 del presente Reglamento.

88.7.2. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá fijar el porcentaje de la garantía de mantenimiento de oferta. A falta de previsión expresa en el Pliego, regirá el porcentaje previsto en el Artículo 101.1.1 del presente Reglamento.

88.8. Parámetros para evaluar y seleccionar ofertas: Establecer el criterio a seguir a fin de evaluar y seleccionar las ofertas, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 89 y 110 de la Ley y el presente Reglamento.

88.9. Impugnación de la Preadjudicación/Preselección, garantía de impugnación: El dictamen de preadjudicación/preselección de ofertas podrá impugnarse dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley y el presente Reglamento (Cfr. Arts. 101, 102 y 108). Ello, sin perjuicio que, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se podrá establecer el porcentaje y forma de la pertinente garantía de impugnación con sujeción a los límites impuestos por la Ley y el presente Reglamento.

88.10. Requisitos relativos a facturación, forma de pago y demás condiciones comerciales: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares contendrá las especificaciones relativas a la facturación, forma de pago y demás condiciones comerciales de la contratación, en consonancia con lo previsto en la Ley, el presente Reglamento y el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

88.11. Entrega y recepción: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares fijará las condiciones de entrega y recepción, en cuanto a la forma, plazos, fecha, lugar y demás obligaciones previstas, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo X del Título Sexto de la Ley y el presente Reglamento.

Asimismo, el Pliego podrá prever:

- a) Si los envases deben ser devueltos, y en su caso, cuál es el plazo para ello;
- b) En caso que se requiera instalación, si ésta debe ser realizada por el co-contratante.
- c) Entregas parciales y/o escalonadas, determinando las fechas, condiciones y cantidades de las mismas.

88.12. Penalidades contractuales: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá fijar penalidades contractuales, con sujeción y sin perjuicio de resultar aplicable lo previsto en los Capítulos XII y XIII del Título Sexto de la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 89.- Parámetro de Evaluación: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares fijará los criterios o parámetros subjetivos y objetivos para evaluar y seleccionar las ofertas, teniendo en consideración lo previsto en el primer párrafo del Artículo 110 de este Reglamento. A dicho fin, podrá considerar, entre otros factores, el precio, la calidad y cantidad de lo ofertado, las características y la vigencia de las garantías ofrecidas, los antecedentes técnico-profesionales de los oferentes incluyendo calidad y cantidad de prestaciones realizadas en LCABA, y la capacidad económica financiera del oferente.

ARTÍCULO 90.- Especificaciones Técnicas: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 91.- Comisión de Estudios y Confección de Pliegos:

Si la complejidad de la contratación lo amerita, y ante el pedido de la DGCyC, la Secretaría Administrativa puede constituir una Comisión para el estudio y confección de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, integrada con un representante de la unidad requirente, y los representantes de las áreas que la Secretaría Administrativa determine corresponder. La Comisión se constituye ad-hoc y ad-honorem, y deberá concluir su tarea en un plazo no mayor a veinte (20) días, pudiéndose prorrogar el referido plazo.

ARTÍCULO 92.-Agrupamiento y Fraccionamiento: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 93.- Prohibición de Desdoblamiento: Sin reglamentar.

CAPÍTULO III

PREPARACION DEL LLAMADO –INVITACIONES

ARTÍCULO 94.- Autorización del Llamado a Convocatoria para la Selección del Co-contratante: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 95.- Invitaciones a Proveedores Inscriptos:

95.1. Para las licitaciones o concursos, públicos o privados, se invitará un mínimo de tres (3) proveedores del rubro a licitar inscriptos en el RIUPP, si los hubiera.

95.2. Para las contrataciones directas y menores, previstas en los Artículos 28 y 38 de la Ley, cabe estar a lo dispuesto en los señalados Artículos del presente reglamento.

95.3. Las invitaciones se cursan en forma rotativa entre las empresas inscriptas en el RIUPP en el rubro respectivo, incluyendo en todos los casos a la adjudicataria anterior, siempre y cuando el contrato se hubiera cumplido regularmente.

95.4. La DGCyC deberá comunicar los llamados a licitación o concurso público: (i) a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), (ii) Cámara Argentina de Comercio, y en caso que se estime corresponder, a las Cámaras del rubro a licitar y otras entidades relacionadas con los procedimientos de contratación pública.

95.5. A los fines previstos en el presente artículo, las invitaciones podrán ser efectuadas mediante correo electrónico a la dirección que figure en el RIUPP y al correo electrónico oficial de las instituciones mencionadas.

ARTÍCULO 96.- Presentación de Oferentes no Invitados: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 97.-Personas Habilitadas para Contratar: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 98.- Personas no Habilitadas:

Las personas físicas o jurídicas que participen en los procedimientos de selección deberán presentar, juntamente con la oferta, una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilitación previstas por la Ley N° 2.095. Sin perjuicio de ello, la Administración podrá examinar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el máximo plazo previsto en la Ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al co-contratante de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 133, 2° párrafo de la Ley.

CAPÍTULO IV

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO

ARTÍCULO 99.- Publicidad y Difusión del Pliego:

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se difunden en la página web del Gobierno de la Ciudad y en la de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo en los supuestos previstos en los Artículos 28 y 38 del presente Reglamento que se regirán por lo allí dispuesto, a partir de la publicidad del llamado prevista en el Artículo 100 de la Ley y el presente Reglamento. Con relación al Pliego de Bases y Condiciones Generales, sin perjuicio de su publicación al momento de su aprobación, la LCABA podrá reiterar su difusión en los procedimientos de contratación que estime corresponder.

ARTÍCULO 100.- Publicación del Llamado:

La publicación deberá realizarse conforme los plazos y en los medios que se indican a continuación:

<u>TIPOS DE CONTRATACIONES</u>	<u>MONTOS EN UNIDADES DE COMPRA</u>	<u>DÍAS MÍNIMOS</u>
<u>Licitación o Concurso Público</u>	Hasta 500.000	DOS (2) días de publicación con OCHO (8) de anticipación al acto de apertura, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web de la LCABA y del GCABA.
	Más de 500.000	CUATRO (4) días de publicación con DIEZ (10) de anticipación al acto de apertura en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web de la LCABA y del GCABA.
<u>Licitación o Concurso Regional o Internacional</u>		SEIS (6) días de publicación con QUINCE (15) días de anticipación al acto de apertura en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página web del GCABA y de la LCABA, en el sitio web de las Naciones Unidas denominado UN Development Business o en el que en el futuro lo reemplace y/o en dos (2) periódicos de difusión masiva del país correspondiente.

Para los procedimientos de contratación directa y contratación menor, cabe estar a lo dispuesto en los Artículos 28 y 38, respectivamente.

CAPÍTULO V

GARANTÍAS

ARTÍCULO 101.- Constitución de Garantías:

101.1. Constitución de garantías:

101.1.a) De Mantenimiento de Oferta:

Si el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no estableciera el porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la misma será del cinco por ciento (5%) del monto total cotizado. Para el caso de las contrataciones con Orden de Compra Abierta regidas por el Artículo 40 de la Ley, de no existir previsión alguna en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, esta será del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial o monto total estimado de la contratación.

Cuando la garantía fuera presentada por un importe hasta un veinte por ciento (20%) inferior al monto por el que debió ser constituida, se intimará al oferente para que la reemplace o integre dentro de los tres (3) días de notificado, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 inciso c) de la Ley de Compras y Contrataciones.

101.1.b) De Cumplimiento del Contrato:

Si el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no estableciera el porcentaje de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la misma será del diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación. Para el caso de las Contrataciones con Orden de Compra Abierta, regidas por el Artículo 40 de la Ley, de no existir previsión alguna en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, esta será del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial o monto total estimado de la contratación.

101.1.c) Contragarantía: Sin reglamentar.

101.1.d) De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones:

Si el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no establece el porcentual de la garantía de impugnación al mismo, dicha garantía se fija en un tres por ciento (3%) del monto del presupuesto oficial o monto total estimado de la compra.

La impugnación al Pliego de Bases y Condiciones deberá formularse mediante presentación fundada efectuada hasta dos (2) días antes de la apertura de ofertas, salvo en aquellos procedimientos en los cuales se estableciera otro plazo distinto en el Pliego. En los procedimientos de contratación regidos por los Artículos 28 y 38 de la Ley, y en los que se hubieran dictado circulares rectificatorias o modificatorias al mismo, se recibirá la impugnación hasta un (1) día antes de la apertura de ofertas. En todos los casos deberá acompañarse, como requisito para su tramitación, la correspondiente garantía de impugnación en alguna de las formas previstas por la Ley, el Reglamento o específicamente en el Pliego de Condiciones Particulares. La impugnación se tramita por cuerda separada.

101.1.e) De impugnación a la preselección/precalificación para el caso de Licitaciones de etapa múltiple:

Si el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no establece el porcentual de la garantía de impugnación a la preselección/precalificación, dicha garantía se fija en un tres por ciento (3%) del monto del presupuesto oficial o monto total estimado de la contratación.

101.1.f) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas:

Si el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no establece el porcentual de la garantía de impugnación a la preadjudicación de las ofertas, dicha garantía se fija en un cinco por ciento (5%) del monto de la/s oferta/s del renglón o renglones impugnados. Para el caso de las Contrataciones con Orden de Compra Abierta, regidas por el Artículo 40 de la Ley, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá, en los términos del inciso g) del Artículo 101 de la Ley, fijar el porcentaje de la garantía sobre el monto del presupuesto oficial o monto estimado para el renglón que se impugne o el monto total de la contratación, según sea el caso.

101.2. Se dispondrá la devolución de:

101.2.1. Las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes no adjudicados, una vez adjudicada la contratación.

101.2.2. Las garantías de cumplimiento del contrato después de cumplido el mismo a entera satisfacción de la Legislatura de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, y siempre que dicho contrato no esté afectado por alguna garantía extendida en el tiempo.

101.2.3. Si dentro de los sesenta (60) días de notificada la puesta a disposición de las garantías previstas en el Artículo 101 los interesados o sus representantes no concurren a retirarlas, se tendrá por configurada la renuncia tácita a la devolución.

ARTÍCULO 102.- Formas: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 103.- Excepciones:

Inciso c) Cabe estar a las previsiones contenidas en el Artículo 28 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 104.- Requisitos para la Presentación de Ofertas:

Las ofertas se presentan en sobre común o con membrete del oferente, indistintamente, o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, por duplicado o en la cantidad de ejemplares que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En caso de discrepancia entre el original y los duplicados, se estará al contenido del original presentado. El sobre, caja, o paquete de la oferta deberá contener en su cubierta la indicación de la contratación a la que corresponde, el día y hora de la apertura.

Al momento de presentación de ofertas, deberá encontrarse suscripta por el oferente, su representante legal o apoderado, la documentación de la oferta que deba ser redactada por el oferente, las declaraciones juradas que establecen la Ley y el presente Reglamento, y aquella documentación que así lo requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas por el oferente. Se admiten hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.

104.1. La oferta debe especificar:

104.1.1. La descripción de los bienes y/o servicios ofrecidos, y su cantidad.

El oferente debe formular su cotización respecto de la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, quedando facultada la LCABA a admitir cotizaciones parciales, en caso de resultar conveniente a sus intereses.

Asimismo, la LCABA podrá admitir y considerar ofertas alternativas que cumplan en un todo las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en caso de resultar conveniente a sus intereses.

La LCABA podrá aceptar bonificaciones o descuentos que ofrezcan los oferentes, siempre que ello no implique un condicionamiento para la adjudicación.

104.1.2. El precio unitario y cierto, en números, correspondiente a la unidad de medida establecida en las Cláusulas Particulares; el precio total del renglón en números, y el total general de la oferta expresado en números y letras de la moneda de curso legal o de la que eventualmente se establezca en dichas cláusulas.

El precio cotizado será por cantidades netas libres de envase y gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca lo contrario. Si el producto está contenido en un envase especial a devolver, todos los fletes y acarreos del retorno están a cargo del co-contratante, quien como oferente debe discriminar el valor del producto y el de cada envase, y fijar el plazo para su devolución si no está previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Si la devolución de los envases no se produce en los plazos establecidos, el co-contratante puede tramitar su cobro a los precios consignados en la oferta, renunciando a cualquier otro concepto relativo a los mismos y su entrega, quedando este trámite sin efecto si la devolución se efectiviza durante su transcurso.

104.1.3. El origen del producto cotizado. En caso que el mismo no se consigne, salvo prueba en contrario, se entiende que el mismo es de producción nacional.

104.2. Cotización por producto a importar:

Toda cotización de producto a importar debe ajustarse a las siguientes pautas:

104.2.1. Expresarse en la moneda del país de origen del producto ofrecido, o en la que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las cotizaciones en moneda nacional resultante de divisas convertidas, en ningún caso, estarán sujetas a la eventual fluctuación de su valor.

104.2.2. Puede utilizarse cualquier condición de INCOTERMS de la Cámara de Comercio Internacional (Edición 2000) o la que en el futuro la reemplace, que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. A falta de previsión en el Pliego, se entiende que el requerimiento es efectuado en condición F.O.B., puerto de origen.

104.2.3. Los seguros y fletes, en aquellos casos especiales que se establezca condición C.I.F. para las cotizaciones, deben siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería;

104.2.4. A falta de previsión en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, resultando de aplicación la condición F.O.B., se entiende por cumplido el plazo de entrega, cuando la LCABA recibe la documentación de embarque.

104.2.5. La gestión a efectos de obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes relativos a la contratación, está a cargo de la DGCyC de la LCABA, y debe ser tramitada y obtenida siempre antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si aquél o aquellos no pudieran ser liberados por disposiciones legales en vigencia, el contrato puede ser rescindido sin responsabilidad alguna para la LCABA.

104.3. Presentación de muestras:

En caso que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no establezca lo contrario, se aplicarán las siguientes Pautas:

104.3.1. Las muestras deben ser presentadas hasta el momento fijado para la apertura de ofertas.

104.3.2. En caso que las muestras fueran presentadas con anterioridad al acto de apertura de ofertas, deberá indicarse en parte visible la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para

dicho acto. El comprobante de recepción de las muestras o de verificación de la muestra patrón, otorgado por el área correspondiente, deberá ser presentado junto con la oferta.

104.3.3. Se presumirá que las muestras son "sin cargo". En caso contrario, el oferente deberá indicar su precio al presentar su oferta.

104.3.4. Sin perjuicio de que no hubiera sido requerida la presentación de muestras en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de considerarlo necesario para efectuar un mejor análisis y comparación de las ofertas presentadas, podrá solicitarse su presentación.

104.3.5. Las muestras que se acompañen quedarán a disposición de los oferentes no adjudicados para su retiro hasta un (1) mes después de la comunicación efectuada por la LCABA, de que las mismas se encuentran a disposición, pasando a ser propiedad de la LCABA, sin cargo, las que no fueran retiradas en este plazo.

La LCABA queda facultada para resolver sobre el uso, venta o destrucción de las muestras, si en este último caso, no tuviera aplicación alguna.

104.3.6. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedan en poder de la LCABA para comprobación de los que fueren provistos por el adjudicatario. Una vez cumplido el contrato, quedan a disposición del adjudicatario por el plazo de un (1) mes a contar desde la última conformidad de recepción del bien en cuestión. De no procederse a su retiro dentro del plazo indicado, pasan a ser propiedad de la LCABA, sin cargo, pudiendo disponer de las mismas de conformidad con lo previsto en el apartado 104.3.5 del presente Reglamento.

104.4. Documentación a presentar e información a denunciar con la oferta:

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecerá la documentación a presentar con la oferta, teniendo en consideración los requerimientos establecidos por la Ley y el presente Reglamento, y demás normativa aplicable.

Asimismo, deberá denunciarse al ofertar:

104.4.1. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), con su debida constancia de inscripción.

104.4.2. Número de inscripción en el RIUPP, con su debida constancia de inscripción.

104.4.3. Número de expediente y de contratación a la que pertenece la oferta.

104.5. Apertura de Ofertas:

En el lugar, día y hora fijados para el acto y con la presencia de los funcionarios de la LCABA, y de todos aquellos interesados, se procede a la apertura de las ofertas exhibiéndolas a aquéllos que lo requieran.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no puede, bajo ningún concepto, aceptarse la presentación de otras ofertas, aún cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.

Del resultado obtenido se procede a labrar un Acta, la cual debe ser absolutamente objetiva y contener:

104.5.1. Fecha, hora y números del acta, del expediente y de la contratación.

104.5.2. Número de orden asignado a cada oferta.

104.5.3. Renglones cotizados.

104.5.4. Monto total de cada oferta.

104.5.5. Nombre o denominación del oferente e inscripción en el RIUPP y número de C.U.I.T.

104.5.6. Monto y forma de garantía constituida, cuando correspondiera su presentación.

104.5.7. Constancia de adquisición del Pliego, en caso de corresponder.

104.5.8. Constancia de realización de visita, en caso de corresponder.

104.5.9. Constancia de presentación o verificación de muestra, en caso de corresponder.

104.5.10. Otras constancias expresamente exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el Acta de Apertura.

104.5.11. Cantidad total de fojas de cada oferta.

104.5.12. Observaciones que se efectuaran en el acto de apertura. Estas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Los originales de las ofertas deben foliarse y la propuesta deberá ser rubricada por los funcionarios de la LCABA intervinientes, e incorporarse al expediente, y los duplicados quedarán a disposición de los oferentes para su consulta, extracción de fotocopias y toma de notas.

Ninguna oferta puede desestimarse en el acto de apertura.

104.6. Mantenimiento de ofertas:

Salvo que Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca otro plazo de mantenimiento de oferta, el oferente debe mantener la misma durante treinta (30) días contados desde la fecha del acto de apertura.

Vencido el plazo fijado para el mantenimiento de la oferta, ésta queda prorrogada automática y sucesivamente por igual plazo, salvo que el oferente manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar el mantenimiento de la oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo original o de sus sucesivas prórrogas. Sin perjuicio del ejercicio de esta facultad conforme lo anteriormente dispuesto, la LCABA podrá adjudicar la contratación antes del vencimiento del respectivo plazo de mantenimiento de oferta, ya sea al oferente que no renovará el mantenimiento de su oferta, o, a su solo criterio, proceder a considerar las restantes ofertas admisibles.

ARTÍCULO 105.- Efectos de la Presentación de las Ofertas: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 106.- Causales de Rechazo de la Oferta: Sin reglamentar.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 107.- Comisión de Evaluación de Ofertas (C.E.O.):

En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires funciona una Comisión de Evaluación de Ofertas (C.E.O.), integrada como mínimo por tres (3) miembros designados de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la Ley, y con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de la C.E.O.

Cuando se trate de contrataciones que requieran conocimientos técnicos o especializados, la C.E.O. podrá valerse del asesoramiento de representantes de la unidad requirente o del área técnica competente de la LCABA, técnicos de otros organismos o instituciones estatales o privadas competentes, de conformidad con el Reglamento de la C.E.O.

ARTÍCULO 108.- Funciones de la Comisión de Evaluación:

El dictamen de evaluación de ofertas, que consta en un Acta, debe emitirse, en principio, dentro de los diez (10) días, contados desde la recepción de las actuaciones por la Comisión de Evaluación de Ofertas. Sin perjuicio de ello, cuando se requieran informes previos o la subsanación de defectos en las ofertas, el plazo señalado quedará suspendido.

Teniendo en cuenta la complejidad de la contratación, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá fijar un plazo superior.

Si al vencimiento del plazo no se hubiera emitido el dictamen correspondiente, el mismo quedará prorrogado de forma automática. Si al vencimiento del plazo precedentemente indicado y su prórroga no se emitiera el correspondiente dictamen, la Secretaría Administrativa podrá solicitar un informe a la C.E.O. para que justifique debidamente las causas de la demora incurrida.

En los procedimientos de etapa múltiple el plazo anteriormente previsto para dictaminar regirá para cada una de las etapas, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga lo contrario.

La C.E.O. podrá intimar al oferente, por sí o por intermedio de la DGCyC, bajo apercibimiento de la desestimación de la oferta, a subsanar deficiencias insustanciales dentro del plazo que se fije en la intimación precitada. Sin perjuicio de ello, la propia DGCyC podrá, en su

oportunidad, requerir a los oferentes la documentación faltante que pudiera ser subsanable.

108.1. Contenidos mínimos:

Los contenidos mínimos del dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas, referidos en el Artículo 108 de la Ley, comprenderán:

a. Examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, por este Reglamento y por los Pliegos respectivos;

b. Aptitud de los oferentes: establecer si los oferentes están habilitados para contratar con la LCABA, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;

c. Evaluación de las ofertas: considerar objetivamente los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas y evaluar, de considerarlo pertinente, las observaciones formuladas con relación a las mismas. Si existen ofertas inadmisibles, el dictamen debe exponer los motivos en que se funda su rechazo, con fundamento en las disposiciones normativas pertinentes. Igual procedimiento debe seguirse en el caso de ofertas manifiestamente inconvenientes;

d. Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento: en el acta pertinente, deben indicarse los fundamentos fácticos y normativos que sustentan la recomendación, estableciendo un orden de mérito entre las diferentes ofertas admisibles.

108.2. Estudio de las Ofertas:

108.2.1. Cuadro Comparativo:

A fin de proceder al examen de las ofertas presentadas, se confeccionará, por sí o por intermedio de la Dirección General de Compras y Contrataciones, un cuadro comparativo de ofertas, en el cual se asientan los valores ofertados por los distintos oferentes, entre otras cuestiones.

108.2.2. Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera:

Para la comparación de precios cotizados en moneda extranjera, se calculan los mismos al tipo de cambio vendedor vigente en el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

Cuando se hubiere cotizado en condición F.O.B., C.I.F., u otra forma permitida, a la cantidad obtenida se adiciona en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos, gastos portuarios, derechos consulares y otros gastos obligatorios, con exclusión de los gravámenes de los que estén liberados los bienes ofertados.

108.2.3. Empate de ofertas:

En caso de igualdad de precios, la preadjudicación debe recaer en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad, si así surgiera de la oferta y/o de las muestras presentadas.

De subsistir el empate, la preadjudicación debe recaer en la propuesta que ofrezca mayor cantidad de elementos de origen nacional.

De mantenerse la igualdad, podrá solicitarse por medio fehaciente a los respectivos oferentes que, por escrito en sobre cerrado y dentro del plazo que se establezca al efecto, formulen una mejora de precios.

Las nuevas propuestas que en consecuencia se presenten, son abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

El silencio del oferente invitado a desempatar, debe entenderse como negativa a mejorar su oferta.

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de los precios o por resultar éstos iguales, se procede al sorteo de las ofertas empatadas. Para ello debe fijarse día, hora y lugar del sorteo y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar, quienes podrán presenciar del acto, debiendo labrarse el acta respectiva.

108.3. Prerrogativa de solicitar Mejora de Oferta:

Cuando se estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo, podrá solicitarse una mejora en el precio de la oferta, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses de la LCABA.

Por aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en la Ley, ante la negativa del oferente de mejorar el precio, queda a criterio de la C.E.O. proseguir con la preadjudicación, siempre y cuando se ajuste al límite previsto en el Artículo 86 del presente Reglamento, debiendo justificar dicha decisión.

108.4. Defectos de forma. Errores en la Cotización:

No podrán ser desestimadas aquellas ofertas que contengan defectos de forma u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con relación al requerimiento efectuado.

108.4.1. En caso que la oferta adolezca de la falta del precio unitario del renglón, el mismo se calculará mediante la división del precio total del renglón por la cantidad de la unidad de medida requerida para dicho renglón.

108.4.2. En caso que la oferta adolezca de la falta del precio total del renglón, el mismo se calculará mediante la multiplicación del precio unitario por la cantidad de la unidad de medida requerida para dicho renglón.

108.4.3. En caso de discrepancia entre el precio unitario y el total del renglón, cabe estar al precio unitario, el que constituye el precio cotizado, debiendo proceder a los fines de determinar el precio total del renglón conforme lo previsto en el apartado 108.4.2. En ningún caso, la oferta podrá adolecer de la falta de precio unitario y precio total del renglón.

108.4.4. En caso de discrepancia entre el precio cotizado indicado en números y el indicado en letras, corresponde estar a este último.

108.4.5. Errores de cotización insusceptibles de subsanación:

Si el error fuese evidente y fuera advertido o denunciado con anterioridad a la preadjudicación, la Comisión de Evaluación de Ofertas, aconsejará la desestimación de la oferta.

Si el error evidente es advertido o denunciado con posterioridad a la preadjudicación pero con anterioridad a la adjudicación, la oferta será desestimada sin penalidad; y si el error es advertido o denunciado con posterioridad a la adjudicación, la Secretaría Administrativa revocará el acto, y aplicará una penalidad del dos por ciento (2%) del valor adjudicado, salvo que el mismo fuera advertido o denunciado por el adjudicado dentro de los cinco (5) días de notificada la adjudicación.

108.5. Preadjudicaciones parciales:

La Comisión de Evaluación de Ofertas puede:

108.5.1. Preadjudicar todos, o algunos de los renglones ofertados;

108.5.2. Preadjudicar parte de un renglón.

108.6. Si con posterioridad a la emisión del dictamen de preadjudicaciones surgieran hechos que aconsejaran una nueva evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, el órgano competente para adjudicar, podrá solicitar una nueva intervención de dicho órgano.

108.7. Notificación y publicación de Dictamen.

El dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas, que consta en un acta, deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes, quienes pueden impugnarlo de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

108.8. Impugnación al Dictamen de la C.E.O.:

Dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación realizada conforme lo dispuesto en el apartado 108.7, los oferentes podrán formular impugnaciones al dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas. Las impugnaciones son resueltas por la Secretaría Administrativa en el acto que dispone la adjudicación o resolución del procedimiento, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 109.- Antecedente Jurisdiccional:

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán incorporarse cláusulas referidas a la certificación de antecedentes de los oferentes en

organismos públicos nacionales y/o provinciales relativos a la existencia de causales de suspensión o inhabilitación de los mismos. Sin perjuicio de encontrarse o no previsto en el Pliego, la LCABA podrá requerir a los señalados organismos los antecedentes referidos respecto de los oferentes.

CAPÍTULO VIII

ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 110.- Criterio de Selección de las Ofertas:

Si en su presentación el oferente manifiesta ser una microempresa, pequeña empresa, cooperativa o taller protegido, debe requerirse al RIUPP, que informe si ello es así, y en caso de ser una cooperativa o taller protegido, que informe si el monto que factura permite encuadrarla en la categoría de micro o pequeña empresa. En estos casos, la Comisión de Evaluación de Ofertas, por sí o por intermedio de la Dirección General de Compras y Contrataciones, gestiona dichos informes y, previo a la preadjudicación, el de viabilidad de otorgar la preferencia establecida.

En caso de otorgarse dicha preferencia, tras dictarse el acto administrativo de adjudicación, la LCABA debe informarlo al RIUPP.

Los procedimientos con adjudicación global serán aquellos en los que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o Pedido de Cotización establezca, por razones de necesidad fundada, que se deberá adjudicar la totalidad de los renglones con ofertas admisibles a un mismo oferente.

ARTÍCULO 111.- Adjudicación:

La adjudicación se resuelve en forma fundada dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas, y se notifica fehacientemente al adjudicatario y demás oferentes dentro de los cinco (5) días de emitido el acto administrativo respectivo. Junto a la resolución remitida al adjudicatario debe acompañarse la orden de compra, venta o provisión respectiva o instrumento contractual pertinente.

ARTÍCULO 112.- Publicación de la Adjudicación:

La LCABA publica la adjudicación en los medios establecidos en la Ley, así como en la página web de la Legislatura y en la Cartelera Oficial de la Dirección General de Compras y Contrataciones, por el término de dos (2) días.

ARTÍCULO 113.- Recursos: Sin reglamentar.

CAPÍTULO IX

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 114.- Perfeccionamiento del Contrato:

El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la orden de compra, venta o provisión, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda conforme lo dispuesto en el Artículo 111 del presente Reglamento, y dentro del plazo establecido en el referido Artículo; ello, sin perjuicio de la facultad prevista en el Artículo 130 de la Ley y el presente Reglamento.

La orden de compra, venta o provisión, o el instrumento respectivo de contratación debe describir el bien o servicio y las condiciones básicas del contrato; son aprobados en cada contratación por la autoridad competente para adjudicar.

Los errores u omisiones en la orden de compra, venta o provisión o instrumentos de contratación deben ser salvados en el momento en que se los advierta y no podrán ser invocados en perjuicio de la LCABA.

114.1. Orden de prelación:

En caso de discrepancia en la documentación que integra la contratación, impera el orden de prelación establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento.

114.2. Gastos por cuenta del adjudicatario:

Están a cargo del adjudicatario los siguientes gastos:

114.2.1. Sellado de ley, cuando corresponda.

114.2.2. Protocolización del contrato si así se establece.

ARTÍCULO 115.- Garantía de Cumplimiento del Contrato:

El adjudicatario debe integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los cinco (5) días de perfeccionado el mismo, conforme lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley, y el Artículo 111 y 114 del presente Reglamento, o en el plazo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Vencido el plazo establecido precedentemente, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 127 de la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO X

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 116.- Entrega:

Si la documentación de la contratación no lo explicita, o no se realizó el análisis de las ofertas en base a muestras, se entiende que los bienes a entregar deben ser nuevos, sin uso y de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte de que se trate. Si existen dudas al respecto, previo a disponer ensayos o peritajes, la DGCyC puede exigir a los co-contratantes la acreditación de la calidad suministrada, mediante la presentación de certificados expedidos por entidades técnicas competentes de carácter público o privado.

116.1. Lugar de entrega:

La entrega y recepción de lo adjudicado debe realizarse en el lugar de destino previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, corriendo el flete, la descarga y la estiba por cuenta del co-contratante. Si el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no fija el lugar específico de entrega, ésta se realizará en el depósito de suministro de la DGCyC o en el lugar que determine al efecto el Director General de Compras y Contrataciones.

116.2. Plazos de entrega:

116.2.1. Si los plazos de entrega no han sido fijados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las prestaciones deben cumplirse dentro de los quince (15) días de perfeccionado el contrato.

116.2.2. Si el plazo de entrega contiene la condición de "inmediata", la prestación debe cumplirse dentro de los cinco (5) días de perfeccionado el contrato.

116.2.3. Contratos sujetos al cumplimiento de obligaciones por parte de la LCABA: Si la prestación a cargo del co-contratante no puede cumplirse sino después de satisfechas determinadas obligaciones por parte de la LCABA, los plazos que demande el cumplimiento de dichas obligaciones deben establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El plazo para que el co-contratante cumpla la prestación se cuenta, salvo expresa disposición en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a partir del día siguiente en que la LCABA cumpla las obligaciones a su cargo.

Si la LCABA no cumple sus obligaciones en el tiempo establecido, el co-contratante puede optar, luego de operada la mora, entre:

1. continuar la ejecución del contrato, consintiendo la demora o
2. solicitar la rescisión del contrato con justa causa, teniendo en tal caso derecho a que se le reconozcan únicamente los gastos directos e improductivos que pruebe haber realizado con motivo del contrato luego de su adjudicación. No tiene lugar, en ese caso, reclamo alguno en concepto de lucro cesante o intereses de financiación incurridos.

El cumplimiento de las obligaciones por la LCABA antes que el co-contratante ejerza la opción prevista precedentemente, importa la caducidad de dicho derecho a optar, y obliga al co-contratante a cumplir el contrato en las formas y demás condiciones pactadas, salvo el plazo, que se extiende en la medida de la demora incurrida.

En caso de demora en la apertura del crédito documentario de los bienes a importar, si el co-contratante opta por continuar el contrato, sólo se podrán reconocer los gastos correspondientes a la instalación de los equipos si el monto está debidamente discriminado contractualmente, consintiendo la demora; o dar por rescindido el contrato de acuerdo a lo previsto en el punto 2 precedente.

116.2.4. Períodos computables dentro del plazo: El trámite de actuaciones originadas en presentaciones del co-contratante relacionadas con el contrato no suspende los plazos establecidos para su cumplimiento, salvo si la LCABA las considera justificadas o cuando no

las resuelva dentro de los cinco (5) días de presentadas. En tal caso, el plazo tiene efecto suspensivo sólo por los días en que el trámite exceda término indicado.

116.2.5. Entregas parciales y/o escalonadas: En caso que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares contemple entregas parciales y/o escalonadas, se deberán determinar las fechas, condiciones y cantidades de las mismas, quedando establecido que dicha previsión resulta vinculante para el co-contratante, reservándose la LCABA la facultad de modificar dichas condiciones de entrega durante la ejecución del contrato, previa comunicación al co-contratante con una anticipación razonable.

ARTÍCULO 117.- Recepción Provisional:

La recepción provisional de bienes y servicios se deberá llevar a cabo de conformidad con el Reglamento de Recepción de Bienes y/o Servicios de la LCABA.

ARTÍCULO 118.- Recepción Definitiva:

La recepción o conformidad definitiva o rechazo de los bienes o servicios se otorga dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de recibidos los mismos de manera provisional, o del plazo fijado en las Cláusulas Particulares de la contratación en caso que se estime pertinente, en función de la necesidad de análisis, pericias, ensayos u otras pruebas, o por otras razones fundadas. Vencido dicho plazo, si mediare silencio de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el co-contratante puede intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la que se tiene por acordada si no se notifica su rechazo dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la intimación.

Los plazos previstos son interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

La recepción o rechazo definitivo se regirá por el Reglamento de Recepción de Bienes y/o Servicios, debiendo emitirse, oportunamente, el Certificado de Recepción o Rechazo. En base a dicho certificado se tramitará el pago correspondiente.

La conformidad definitiva no libera al co-contratante de las responsabilidades emergentes de los vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de seis (6) meses, contados a partir de otorgada dicha conformidad, salvo que, en razón de la naturaleza de la prestación, las Cláusulas Particulares establezcan otro plazo. En dicho caso, el co-contratante está obligado a efectuar sin cargo los cambios, reposiciones o reparaciones, en el lugar y el plazo previstos para la entrega.

El co-contratante está obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos a contar de la fecha de la comunicación del rechazo. Si mediare objeción fundada por parte del interesado, el término se cuenta desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme.

Vencido el lapso indicado, los bienes se tienen por abandonados y pasan definitivamente a propiedad de la LCABA, sin derecho alguno para el proveedor.

ARTÍCULO 119.- Facultades del Organismo Contratante:

Inciso I) Sin perjuicio que el aumento o disminución incida sobre uno, varios o todos los renglones de la Orden de Compra, Provisión o instrumento contractual respectivo, los porcentajes establecidos por la Ley se computan sobre el monto total original del contrato.

Los aumentos y disminuciones podrán disponerse durante la vigencia del contrato, incluyendo su prórroga y eventual disposición de continuidad.

Inciso II) Sin reglamentar.

Inciso III) Salvo previsión contraria en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos que celebre la LCABA en el marco de la Ley son prorrogables en los términos previstos por el Artículo 119.

Inciso IV) En aquellos contratos de suministros, de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, podrá disponerse su continuidad, en oportunidad del vencimiento del plazo de vigencia del contrato, ejercida o no la facultad de prórroga, en los casos de necesidad debidamente fundada en los actuados, siempre y cuando se estuviera gestionando el nuevo procedimiento de selección correspondiente y en instancia de convocatoria a presentar ofertas.

Los actos administrativos dictados con el objeto de aumentar, disminuir, prorrogar o disponer la continuidad de lo contratado, previstos en el Artículo 119 incisos I, III y IV de la Ley, son suscriptos con arreglo a las facultades y competencias establecidas en el Artículo 13 de este Reglamento.

En caso de corresponder, dentro de los cinco (5) días de notificado el acto administrativo pertinente, el co-contratante deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato por lo ampliado, prorrogado o por la continuidad dispuesta.

ARTÍCULO 120.- Facultades y Obligaciones de los Co-contratantes: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 121.- Transferencia y Cesión del Contrato:

La transferencia o cesión del contrato suscripto con el co-contratante, así como la subcontratación de todas o algunas de las prestaciones a cargo del mismo, es autorizada por el funcionario que aprueba la adjudicación, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Una vez autorizada, se publica en el Boletín Oficial por el mismo plazo previsto para la adjudicación.

La transferencia o cesión del contrato solamente puede recaer en personas físicas o jurídicas que cumplan con las condiciones exigidas para la licitación o contratación de que se trate.

Para el caso que la LCABA autorice la transferencia, cesión o subcontratación, el adjudicatario o co-contratante original continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos emergentes del contrato.

CAPÍTULO XI

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 122.- Prórroga:

La prórroga por única vez del plazo de entrega de los bienes o de prestación de los servicios, está sujeta a la aplicación de oficio, en todos los casos, de una multa de conformidad con lo previsto en el Artículo

128 de la Ley, no pudiendo exceder la misma en ningún caso el plazo fijado originalmente para el cumplimiento del contrato. Dicha prórroga debe solicitarla el co-contratante con una antelación no menor a cinco (5) días de la fecha fijada para el cumplimiento de la prestación. Transcurrido dicho plazo sin que la LCABA se expida sobre la petición, la prórroga queda automáticamente concedida.

En caso que la LCABA estime procedente la solicitud de prórroga, la misma se reserva la facultad de fijar el plazo de prórroga. De no fijarse el referido plazo, se considera que el mismo será aquél solicitado por el co-contratante, si lo hubiera establecido en su solicitud, o en su defecto se otorgará por el mismo plazo de cumplimiento originalmente pactado.

El monto de la multa para el caso que la prórroga se hubiera solicitado en tiempo y forma, será del cero con veinticinco por ciento (0,25 %) de lo que se satisfaga fuera de término, por cada día de atrasado.

En caso que, el co-contratante no hubiera solicitado la prórroga conforme lo previsto en el presente, y ante el cumplimiento de la prestación y recepción por parte de la LCABA una vez vencido el plazo originalmente pactado sin que la LCABA hubiere dispuesto la rescisión del contrato, se entenderá que la prórroga ha sido acordada, en cuyo caso la multa será del uno por ciento (1 %) del monto de lo que se satisfaga fuera de término, por cada día de atraso.

ARTÍCULO 123.- Rehabilitación del Contrato: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 124.- Revocación o Rescisión sin Culpa del Proveedor: Además de la facultad expresamente prevista en el Artículo 124 de la Ley, la LCABA podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el co-contratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

CAPÍTULO XII DE LAS PENALIDADES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 125.- Penalidades: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 126.- Pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta-Desistimiento de Ofertas: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 127.- Pérdida de Garantía de Cumplimiento del Contrato – Integración de la Garantía:

Ante la falta de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, se intimará al co-contratante para que subsane su incumplimiento dentro de los tres (3) días subsiguientes de notificado, o en el plazo que fije al efecto el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Ante la falta de subsanación del co-contratante, además de la rescisión del contrato se impondrá una penalidad por un monto equivalente al de la garantía de cumplimiento de contrato omitida. A fin de hacer efectiva la penalidad señalada precedentemente, se afectará la garantía de mantenimiento de oferta, intimándose a su vez a integrar el saldo restante bajo apercibimiento de ejecución. Ello, sin perjuicio de las restantes penalidades y sanciones que se pudieran imponer de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 128.- Multas por Incumplimientos:

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares fijará las penalidades contractuales de cada contratación, con sujeción y sin perjuicio de resultar aplicable lo previsto en los Capítulos XII y XIII del Título Sexto de la Ley y el presente Reglamento.

El incumplimiento de las obligaciones del contrato coloca al co-contratante en situación de mora automática, sin necesidad de interpelación de ningún tipo, y por lo tanto, la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas o la falta de resultados satisfactorios, darán lugar a la aplicación de las penalidades establecidas de conformidad con la normativa vigente.

Ante la falta de previsión expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la LCABA fijará y graduará las penalidades, con criterio de proporcionalidad y razonabilidad, pudiendo tener en cuenta los antecedentes del caso, así como las circunstancias atenuantes y agravantes, la extensión del daño causado, y los motivos que determinaron el incumplimiento.

ARTÍCULO 129.- Afectación de las Multas: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 130.- Rescisión por Culpa del Co-contratante - Rechazo de la Orden de Compra o Venta:

El rechazo de la orden de compra, venta o provisión podrá ejercerse dentro de los tres (3) días del perfeccionamiento del contrato.

Además de la rescisión del contrato, sin necesidad de interpelación, y la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, se dispondrá la suspensión del co-contratante en los términos previstos por el Artículo 139 inciso a) subinciso 1) de la Ley.

En caso que el co-contratante adjudicado ejerza la facultad prevista en el Artículo 130 de la Ley, la LCABA podrá efectuar una nueva consideración de las restantes ofertas admisibles del procedimiento y adjudicar la contratación a aquella oferta que considere más conveniente, previa conformidad del respectivo oferente. No corresponde la aplicación de penalidad alguna en caso de rechazo de la propuesta que hiciera la LCABA.

ARTÍCULO 131.- Rescisión por Culpa del Co-contratante - Incumplimiento del Contrato:

La rescisión prevista en el Artículo 131 de la Ley conlleva asimismo la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 139 inciso b) de la Ley.

Sin perjuicio de la rescisión prevista en el Artículo 131 de la Ley, la LCABA podrá efectuar una nueva consideración de las restantes ofertas admisibles del procedimiento y adjudicar la contratación a aquella oferta que considere más conveniente, previa conformidad del respectivo oferente. No corresponde la aplicación de penalidad alguna en caso de rechazo de la propuesta que hiciera la LCABA.

ARTÍCULO 132.- Rescisión por Culpa del Co-contratante - Prestaciones de Carácter Especial:

La rescisión prevista en el Artículo 132 de la Ley conlleva asimismo la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 139 inciso c) de la Ley.

ARTÍCULO 133.- Rescisión por Culpa del Co-contratante - Fraude o Negligencia:

La rescisión prevista en el Artículo 133 de la Ley conlleva asimismo la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 139 inciso c) de la Ley.

ARTÍCULO 134.- Rescisión por Culpa del Co-contratante - Transferencia o Cesión del Contrato:

La transferencia o cesión prevista en el Artículo 134 de la Ley incluye la subcontratación.

La rescisión prevista en el Artículo 134 de la Ley conlleva asimismo la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 139 inciso c) de la Ley.

ARTÍCULO 135.- Rescisión Total o Parcial:

Además de las penalidades previstas para la rescisión parcial o total del contrato, en el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación la multa fijada en el Artículo 125 inciso b) del presente Reglamento, calculada en relación con el valor no satisfecho.

Si la rescisión es parcial, la pérdida de la garantía sólo afecta la parte no cumplida del contrato.

ARTÍCULO 136.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones, debe ser debidamente acreditado y puesta en conocimiento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los cinco (5) días de producida, o antes de su vencimiento en caso que el plazo de cumplimiento de dichas obligaciones sea menor a cinco días. Transcurridos los plazos citados, queda extinguido el derecho a invocar estas causales.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 137.- Sanciones:

137.1. Las sanciones establecidas en el Artículo 137 de la Ley no pueden superponerse entre sí, pero pueden aplicarse independientemente de las penalidades previstas en la Ley, el Reglamento y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de cualquiera de los procedimientos de contratación.

Todos los oferentes y contratistas se encuentran sujetos a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo XIII del Título Sexto de la Ley y el presente Reglamento, en todos los procedimientos de contratación con la LCABA.

137.2. A los efectos de la aplicación de las sanciones deberá darse cumplimiento al siguiente procedimiento:

137.2.1. La Dirección General de Compras y Contrataciones o dependencia designada por la SA en lo relativo al cumplimiento del contrato respectivo, forma una única carpeta para cada contratación, denominada "Legajo Único", que se compagina correlativamente.

137.2.2. La referida carpeta debe consignar en su exterior lo siguiente:

- a)** Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - "Legajo Único";
- b)** Procedimiento de selección empleado y su número;
- c)** Número de expediente de la contratación;
- d)** Denominación o razón social de la persona en cuestión;
- e)** Número de CUIT de la persona en cuestión;
- f)** Número de inscripción en el RIUPP. de la persona en cuestión;
- g)** Número y año de la Orden de Compra, Provisión o instrumento similar.

137.2.3. Al Legajo Único se incorpora una copia certificada de:

- a)** Pliego de Bases y Condiciones de la contratación;
- b)** Orden de compra, venta, provisión o instrumento respectivo, si correspondiera;
- c)** Actas, informes, comunicaciones, intimaciones, resoluciones, disposiciones y cualquier otro acto administrativo relacionado con la contratación;
- d)** Notas conteniendo reclamos, objeciones, descargos, etc. presentados por la persona en cuestión.

137.3. Con el Legajo Único, más los antecedentes sobre penalidades impuestas a la persona en cuestión, la Dirección General de Compras y Contrataciones eleva a la Secretaría Administrativa la propuesta de la sanción a aplicar.

137.4. Se convocará a la persona en cuestión para que, en el plazo de cinco (5) días, formule el descargo que estime corresponder, y ofrezca la prueba que haga a su derecho.

137.5. La SA considerará las constancias del legajo, y producirá, de considerarlo necesario, la prueba que estime corresponder si las constancias del legajo resultan insuficientes para emitir resolución; ello, en un plazo que no podrá exceder los diez (10) días. Una vez concluida la etapa probatoria, o en su caso, con la consideración del Legajo Único, la SA dicta, por los fundamentos y con el alcance que considere pertinente, resolución sancionatoria o desestimatoria de la sanción, la que, luego de quedar firme, se registra en el Legajo Único de la persona en cuestión.

137.6. La LCABA fijará y graduará las sanciones pudiendo tener en cuenta los antecedentes del caso, así como las circunstancias atenuantes y agravantes, la extensión del daño causado, y, de existir, los motivos que determinaron el incumplimiento.

137.7. La carpeta conteniendo el original del "Legajo Único", se archiva por el término de cinco (5) años en la Dirección General de Compras y Contrataciones.

Asimismo, copia certificada de cada "Legajo Único" se remite al RIUPP. Dentro de los diez (10) días de notificado el acto administrativo conteniendo la sanción aplicada, siempre que la medida adoptada esté firme y el contrato en el que se origina se encuentre extinguido.

137.8. La aplicación de la sanción de suspensión o de inhabilitación, no releva al sancionado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de otras adjudicaciones, o de las que tenga en curso de ejecución; no obstante ello, el sancionado no puede presentarse a nuevos procedimientos de selección mientras no haya expirado el plazo de la sanción.

137.9. Las sanciones que se hubieren aplicado por imperio del régimen anterior, constituyen antecedentes para las contrataciones que se realicen al amparo de la Ley N° 2095, con sus modificatorias. Si las sanciones aplicadas por imperio del régimen anterior son contemporáneas con las del presente régimen, se impone su aplicación simultánea.

ARTÍCULO 138.- Apercibimiento:

Los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, pueden ser pasibles de apercibimiento en los siguientes casos, sin perjuicio de aquellos otros fijados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares:

138.1. Por desistimiento de la oferta.

138.2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, incluyendo la demora, siempre que el caso no tenga prevista otra sanción.

138.3. Por merecer una mala calificación conceptual por dos (2) o más hechos durante un (1) año, y siempre que los motivos de la misma no se encuentren previstos en otros causales de sanción.

138.4. Por haberle sido impuestos tres (3) apercibimientos en el lapso de un año contado a partir desde la imposición del primero de ellos, de conformidad con el Artículo 139 inciso a) subinciso 3) de la Ley.

ARTÍCULO 139.- Suspensión: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 140.- Inhabilitación: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 141.- Rehabilitación: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 142.- Competencia Material:

La aplicación de las penalidades y sanciones administrativas previstas en el Artículo 9° inciso d) de la Ley, es competencia de la Secretaría Administrativa.

TÍTULO SEPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 143.- Definición de Micro y Pequeña Empresa: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 144.- Unidades de Compra y Multa: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 145.- Contrataciones en Trámite. Finalización: Sin reglamentar.

Jorge Eduardo Anzorreguy (h)
Secretario Administrativo
Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

FRANCISCO QUINTANA
Vicepresidente 1°
Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

DECRETO N° 209-VP1°-2019